



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957  
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"  
[J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ibagué Tolima, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR EDUARDO CASTILLO MORENO CONTRA INVERSIONES AGROPECUARIAS DOIMA S.A. RADICACION. No. 2022-00251-00.-

Una vez vencido el término de subsanación otorgado a la parte demandante se procede a adelantar el correspondiente estudio de admisión en los siguientes términos:

La parte ejecutante solicita la ejecución de la sentencia No. 002 en equidad emitida por el Juez Séptimo de Paz de Ibagué, el 6 de febrero de 2015 que indica:

*"ARTICULO PRIMERO: DECLRAR que INVERSIONES AGROPECUARIAS DOIMA S.A. debe cancelar los canon de arrendamiento mensual por los bienes embargados y secuestrados por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué, los cuales adeuda desde el 14 de octubre de 2004, a la fecha que cancele, toda vez que son utilizados y explotados para su beneficio desde la fecha indicada anteriormente hasta hoy, han percibido una utilidad y los bienes un considerable detrimento, dinero que deberá ponerse a disposición del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué, proceso 2004-00279 MARIO CARVAJAL Y OTRO contra SOPROPANELA.*

*ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR, que INVERSIONES AGROPECUARIAS DOIMA S.A. debe cancelar como valor de canon de arrendamiento mensual por la utilidad que producen y el menosprecio de los bienes debidamente embargados y secuestrados, un valor de canon mensual para 2015 por la maquinaria utilizada de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.350.000.00) valor del canon que se reducirá en un 15% anual hasta llegar a un valor inicial por concepto de canon mensual en 2004 de 1.777.084.00 hasta completar 10 años y 4 meses a la fecha por este concepto, dineros que deberá ser indexado anualmente desde 2004 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva e igualmente hasta que se realice su correspondiente pago el cual deberá ser puesto a disposición del Juzgado Laboral.*

*ARTICULO TECERO: INSTAR que las partes puedan llegar a un*

*arreglo transaccional o conciliatorio respecto a la cancelación de los canon adeudados, para que así se disponga entre las partes el cumplimiento de este fallo, se dé un valor a cancelar total por los canon de arrendamiento adeudados por INVERSIONES AGROPECUARIAS DOIMA S.A., desde 2004 a la fecha en que se llegue a su pago y puesto a disposición del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué proceso 0279 de 2004, de no llegar a ningún acuerdo se deja en libertad a las partes para que acudan a la Justicia Ordinaria, para que una vez realicen la totalidad de lo dispuesto en este fallo acudan a su respectivo cobro, ante la autoridad que corresponda”.*

Así las cosas, el artículo 422 del C.G.P. indica la posibilidad de ejecutar obligaciones claras expresas y exigibles, pero en el caso en concreto el Despacho encuentra que título aportado además de ser complejo no cumple con el requisito de ser exigible.

Lo anterior teniendo en cuenta que la literalidad de la sentencia ejecutada no indica un plazo o término en que el ejecutado debió pagar los valores adeudados a la parte ejecutante y este Juzgado Civil del Circuito de la ejecución presentada, se encuentra impedido para entrar a “suponer” condiciones relacionadas con los negocios ejecutados (falta de claridad).

Aunado a lo anterior, el documento indica que el pago se debió poner a disposición (esos valores), al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué sin existir certificación alguna de que se realizó el pago o no. Así las cosas, el Despacho,

## **RESUELVE**

**NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante la no acreditarse el cumplimiento el requisito de exigibilidad y a la par el de claridad, contenido en el art 422 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**

Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **101df8470c231daefa86f5aab3430648290b216a1371aecbbad5e6db43be0a40**

Documento generado en 18/11/2022 06:43:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**